



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO Y EL INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Conste por el presente documento, el convenio que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BANDA DE SHILCAYO**, con domicilio en el Jr. Yurimaguas 340, Plaza de Mayor de Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, con RUC N.º 20142659299, representado por su alcalde ALBERTO ENRIQUE HILDEBRANDT PINEDO identificado con DNI N.º 01109439, a quien se le denominará "LA MUNICIPALIDAD" y de la otra parte el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE SAN MARTIN**, con RUC 20531421508, con domicilio legal en el jr. Garcilaso de la Vega Nro. 145, distrito Tarapoto, Provincia San Martín, representado por su Gerente General, el Econ. JOHN DAYAN SAAVEDRA CORAL, identificado con DNI N.º 00934575, designado mediante Resolución de Comité Directivo N.º 005-2023-CD-IVPSM y Resolución de Comité Directivo N.º 006-2023-CD-IVPSM a quien, en adelante se le denominará "IVP"; excepto cuando en el presente convenio se refiera a ambos de modo conjunto, se denominarán "**LAS PARTES**"; por lo que el presente se regula en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. La **MUNICIPALIDAD** de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º y el inciso 3 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 55 de la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su suscripción.
2. El **IVP**, es un organismo descentralizado de Derecho Público interno de las Municipalidades Distritales, dentro de la Provincia de San Martín, con personería jurídica, autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, orientada lograr la integración de la provincia con una adecuada red vial, con eficiencia de servicio de la transitabilidad y seguridad vial, comprometida con el desarrollo sostenible de la provincia de San Martín. Se financia con recursos transferidos por gobierno central y las municipalidades dentro de la provincia de San Martín, cuyos representantes conforman el comité directivo IVP-SM, quienes eligen a su Gerente General. Sus normas de funcionamiento, son el Estatuto de Comité Directivo, su Reglamento de Organización y Funciones ROF, su Manual de Organización y Funciones MOF, Manual de Perfiles y Puestos MPP, Cuadro de Asignación de Personal CAP y Presupuesto Analítico de Personal PAP.
3. Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.º 036-2024-MDBSH, de fecha 16 de agosto del 2024, se acordó aprobar y autorizar la firma del Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital De La Banda De Shilcayo y el Instituto Vial Provincial De San Martin.

### CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio de sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.



- Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Legislativo N° 1358, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Para Optimizar el Saneamiento Físico Legal de los Inmuebles Estatales y Facilitar la Inversión Pública y Privada.
- Ley 31318, Ley que Regula el Saneamiento Físico-Legal de los Bienes Inmuebles del Sector Educación Destinados a Instituciones Educativas Públicas.
- Decreto Supremo N.° 011-2022-MINEDU, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 31318, Ley que Regula el Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles del Sector Educación Destinados a Instituciones Educativas Públicas.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), aprobado por DS. N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento.



### CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO



El objeto del presente convenio marco, tiene por finalidad regular la Coejecución de la actividad "Reparación de alcantarilla tipo marco, en el tramo EMP. PE-5N - Bello Horizonte Alto Polish, en las coordenadas UTM (354971.83; 9278905.45), en la localidad de Bello Horizonte, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín".

### CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BANDA DE SHILCAYO** se compromete a:

- Realizar las acciones destinadas del objetivo del presente Convenio Marco, enmarcadas en el objetivo del mismo, debiendo considerar aspectos tales como objeto, condiciones, financiamiento, plazo y modo de ejecución hasta el 51.21 %, en tal sentido,
- La **MUNICIPALIDAD** destinará los recursos provenientes de las partidas mencionadas en la tabla N°01, para la ejecución del presente convenio.

**TABLA N°01**

ITEM	Descripción	Porcentaje %
01.01.01	Obras Preliminares	12.36%
01.01.02	Movimiento de tierras	4.97%
01.01.03	Obras de concreto simple	2.66%
01.01.04	Obras de concreto armado	31.22 %
<b>TOTAL %</b>		<b>51.21%</b>

- c) La **MUNICIPALIDAD**, llevará a cabo toda gestión administrativa respecto al sistema de contratación aplicable a la naturaleza del presente convenio como Suma Alzada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) La **MUNICIPALIDAD**, al cumplimiento del objeto, en lo que le corresponde a su porcentaje de obligación, deberá otorgar la conformidad correspondiente, e informar de la misma al **IVP**, con la finalidad de que se pueda rendir cuenta del avance efectuado y permitir al **IVP**, iniciar la ejecución de su porcentaje obligacional.
- e) Asimismo, la **MUNICIPALIDAD**, realizará los pagos correspondientes al contratista de conformidad con lo señalado en el citado reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y este convenio.

4.2. El **IVP** se compromete a:

- a) Se compromete a destinar los recursos provenientes de las partidas mencionadas en la tabla N°02, para la ejecución del presente convenio, en su 48.79%, llegando así al 100% del objeto.

**TABLA N°02**

ITEM	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE %
01.01.01	Movimiento de tierras	8.42%
01.01.02	Obras de concreto ciclópeo	0.95%
01.01.03	Obras de concreto armado	39.42 %
<b>TOTAL %</b>		<b>48.79%</b>



- b) Realizar las acciones de acuerdo al objetivo del presente Convenio Marco, enmarcadas en el objetivo del mismo, debiendo considerar aspectos tales como objeto, condiciones, financiamiento conforme a su compromiso porcentual, supervisar el plazo y modo de ejecución, a través de solicitudes de informe de avances y verificación in situ, de ser el caso.
- c) Efectuar el desembolso de su porcentaje comprometido al pago para la ejecución del objeto del presente convenio, en forma oportuna.
- d) El **IVP**, llevará a cabo toda gestión administrativa respecto al sistema de contratación aplicable a la naturaleza del presente convenio como Suma Alzada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- e) EL **IVP** conforme a ley, deberá otorgar en su momento la conformidad correspondiente al porcentaje que le corresponde y que completa el objeto del presente convenio, para la rendición de gasto efectuado.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

Las partes suscribientes del presente convenio acuerda que el plazo del mismo, corresponderá a la ejecución del objeto, el cual se prevé en un plazo no superior a 40 días, pudiendo suscribirse a través de adenda una prórroga no superior a 40 días calendarios y justificada debidamente en situaciones de fuerza mayor, acreditadas a través de los informes y verificaciones a que hubiere lugar.

#### **CLÁUSULA SEXTO: DE LAS MODIFICACIONES:**

Cualquier modificación o ampliación que LAS PARTES estimen conveniente efectuar en el presente convenio marco, se hará por medio de una adenda bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del presente documento.

#### **CLÁUSULA SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN**

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio específico, salvo que ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a LAS PARTES, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el convenio específico.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL:**

Las partes declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente convenio marco.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES:**

Las partes declaran que en la elaboración del presente convenio marco no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO: CAUSALES DE RESOLUCIÓN:**

De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por resuelto el presente convenio marco, por las siguientes causales

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente convenio marco.
- b) El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio marco será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio marco.
- c) De común acuerdo de LAS PARTES, lo cual debe constar en un acta; la resolución surtirá efecto a los quince (15) días calendario siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio marco. LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente convenio marco no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

Asimismo, la resolución en modo alguno generará pago de lucro cesante o cualquier tipo de pago o indemnización.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS LAS PARTES:** acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, éstas serán solucionadas siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio marco.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:**

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio marco. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOBRE LOS REPRESENTANTES PARA LA COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:**

Para la implementación y adecuada ejecución de EL CONVENIO, así como para realizar las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar como sus coordinadores a los siguientes:

- Por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BANDA DE SHILCAYO, se designa como coordinador interinstitucional al señor Ing. Gerardo Manuel Navarro Amasifuén.
- Por el Instituto Vial Provincial de San Martín al señor Ing. Franz Torres Leveau.


En señal de Conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las partes suscriben en tres (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de La Banda de Shilcayo a los 19 días de agosto del 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO

  
Alberto Enrique Hildebrandt Pinédo  
ALCALDE



INSTITUTO VIAL PROVINCIAL SAN MARTÍN  
GERENTE GENERAL  
  
Econ. JOHN DAYAN SAAVEDRA CORAL  
GERENTE GENERAL